

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza dando cuenta de los memoriales allegados por los juzgados 4 y 2 Civil del Circuito de Cali, dando cuenta de la prueba de oficio decretada, y los estados de cuenta de las cuotas de administración EDIFICIO MIRADOR DEL OESTE-PH. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio **149/**

Se glosa al expediente para que obre y conste la respuesta allegada por los juzgados Cuarto y Segundo Civil del Circuito de Cali, en donde informan lo pertinente a la prueba de oficio decretada, así como los escritos arrimados por la apoderada judicial del acreedor Edificio Mirador del Oeste – HP, sobre el estado de cuenta de las cuotas de administración, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, se tiene que el proceso con radicado 76001-31-03-002-1999-01327-00 adelantado por el señor JORGE HUMBERTO HOYOS MAZUERA, se encuentra en liquidación obligatoria, en la etapa de adjudicación de bienes presentado por el liquidador, por lo tanto, aún sigue vigente dicha acreencia.

De otra parte, como quiera que a la fecha el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Cali no ha aportado certificación del estado actual del Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por la CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, que se siguió contra el señor JORGE HUMBERTO HOYOS MAZUERA, bajo la radicación No. 760013103004-1999-00358-00; así como tampoco el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali ha realizado pronunciamiento alguno sobre el Proceso Ejecutivo instaurado por BANCAFE y que se siguió contra el señor JORGE HUMBERTO HOYOS MAZUERA, bajo la radicación No. 760013103012-1996-08472-00, ni se avizora gestión del deudor ni de los acreedores para obtener la prueba que trata el numeral segundo del auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pone en conocimiento dichas respuestas

Con lo anterior, es del caso **DECLARAR** cerrada la etapa probatoria de las objeciones presentadas.

Ejecutoriado el presente proveído, se resolverá las objeciones presentadas y se realizará la respectiva calificación y graduación de los créditos, conforme a lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 222 de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
AK